

CIRCULAR

No. CR-20150111

Bogotá, 23 de septiembre de 2014

PARA : CAPITANÍAS DE PUERTO MARÍTIMAS, SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN Y ARMADORES

ASUNTO: Exenciones y Equivalencias

En cumplimiento de lo estipulado por los convenios internacionales adoptados por Colombia y de la legislación nacional aplicable, se imparten las siguientes instrucciones para el otorgamiento de exenciones y equivalencias a naves y artefactos navales de bandera colombiana:

Exenciones. Es la autorización otorgada mediante un certificado con vigencia limitada expedido por la Dirección General Marítima o por una organización reconocida, para eximir a una nave o artefacto naval del cumplimiento de alguna de las disposiciones de la normativa nacional o internacional adoptada por el país, a condición de que cumplan las prescripciones de seguridad que se consideren adecuadas para el servicio a que estén destinados y que por su índole garanticen la seguridad general de los mismos y la protección del ambiente.

Para el otorgamiento de una exención se establecen los siguientes pasos:

1. El armador de manera directa o a través de una sociedad de clasificación debe realizar la solicitud motivada y argumentada de la exención ante la Capitanía de Puerto.
2. Debe realizarse una solicitud de exención por cada aspecto técnico, indicando la regulación internacional (regla del convenio OMI) o norma nacional (Reglamento o resolución DIMAR) que se ve afectada, anexando la documentación técnica de soporte, incluyendo los informes de inspección, *ship status*, copia de los certificados que conciernen junto con el respectivo inventario, entre otros.

3. Si la solicitud es de una nave o artefacto naval con arqueo bruto inferior a 150 y se considera viable técnicamente, el certificado de exención será expedido por la Capitanía de Puerto.
4. Si la solicitud corresponde a una nave o artefacto naval con arqueo bruto igual o superior a 150, la Capitanía de Puerto remite la solicitud a la Subdirección de Marina Mercante, incluyendo sus comentarios y/o recomendaciones si las hubiere.
5. En la Subdirección de Marina Mercante, el Grupo de Gestión Técnica emite un concepto técnico. Con base en ello, el señor SUBMERC es quien autoriza la exención a la norma que se trate.
6. Cuando la nave o artefacto naval cuente con certificación estatutaria expedida por una sociedad de clasificación, se autoriza mediante oficio a la sociedad de clasificación para que emita el respectivo certificado de exención. La sociedad de clasificación deberá enviar copia del certificado expedido a la Capitanía de Puerto y a la Subdirección de Marina Mercante.
7. Cuando la certificación estatutaria haya sido emitida por la Subdirección de Marina Mercante, el Área de Certificación expide el certificado de exención correspondiente, enviándolo a la respectiva Capitanía de Puerto para que sea notificado el Armador o su representante.
8. El original del certificado de exención se entrega al Armador. Una copia queda en Capitanía de Puerto y otra copia en SUBMERC. El certificado de exención se adjuntará al certificado en virtud del cual se expide la exención.
9. Los certificados de exención no son permanentes, tendrán como fecha de vencimiento máxima, la misma que tiene el certificado estatutario afectado. Cuando se renueve el certificado estatutario y de persistir el motivo de la exención, el Armador deberá solicitar nuevamente la exención.

Equivalencias. Es la autorización para la instalación o el emplazamiento en una nave o artefacto naval de algún accesorio, material, dispositivo o aparato, o de cierto tipo de estos, o que se tome alguna disposición particular, si, después de haber realizado pruebas o utilizado otro procedimiento conveniente de verificación, se estima que los mencionados accesorios, material, dispositivo o aparato, o tipos de estos, o las disposiciones de que se trate, resultarán al menos tan eficaces como los prescritos en los convenios internacionales o la normatividad nacional.

Para el otorgamiento de una equivalencia se establecen los siguientes pasos:

1. Para la solicitud de equivalencias se seguirá el mismo proceso estipulado para las exenciones, dependiendo del arqueo de la nave o artefacto naval.
2. Las equivalencias por su carácter son autorizaciones que no tienen una certificación con vigencia. Se aprobarán mediante una comunicación de autorización por parte de la Capitanía de Puerto o de la Subdirección de Marina Mercante de acuerdo a cada caso.
3. Con base en esta autorización la propia Capitanía de Puerto o la Sociedad de Clasificación procederá a realizar las modificaciones o aclaraciones en el certificado que se trate.

La Dirección General Marítima comunicará a la Organización Marítima Internacional, las exenciones y equivalencias autorizadas a naves o artefactos navales cobijados por los convenios internacionales adoptados por el país, así como los pormenores de las mismas y las razones que las motivaron.

Estas instrucciones serán parte integrante del Manual del Reglamento de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana.

Por lo anterior se solicita su aplicación e información al gremio marítimo.

Atentamente,



Capitán de Navío JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Marina Mercante